



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **NORBERTO DE JESÚS MEJÍA VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.554.685, en contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, se tiene que, a través de auto con fecha del 24 de septiembre de 2021 (archivo No. 06 del expediente digital), se devolvió a la parte actora la demanda para que la subsanara, de conformidad los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en virtud de lo cual la parte demandante allegó memorial el día 01 de octubre de 2021, esto es, dentro del término establecido en el parágrafo 3° del artículo 31 del citado estatuto procesal.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de dicho memorial, este Despacho encuentra que la demanda se ajusta a las disposiciones normativas de que tratan los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como al Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procede a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se **ORDENA** a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quien se le concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Así mismo, la parte actora **REMITIRÁ** copia de esta providencia al correo electrónico que haya dispuesto aquella demandada para efectos de notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación de dicha administradora de pensiones. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se **ORDENA** notificar de la existencia del presente proceso judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo

Radicado 05001310500520210030900
Admite demanda por haber subsanado requisitos

indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Así mismo, se **ORDENA** notificar a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL** la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorpore al escrito de contestación a la demanda aquellas pruebas documentales relacionadas en la demanda, que se encuentren en su poder.

Así mismo, se **REQUIERE** por segunda oportunidad al apoderado de la parte demandante para que precise a cuál ciudad corresponden su dirección física, así como la dirección informada respecto del demandante. Por otro lado, también se le **REQUIERE** para que incorpore la petición radicada ante la codemandada AFP PROTECCIÓN S. A., con la correspondiente constancia de radicación, en la que hubiera solicitado la entrega de la totalidad de información y documentos que pretende sean obtenidos por esta agencia judicial mediante oficio. Lo anterior, de conformidad con los deberes de las partes y sus apoderados, más exactamente el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, conforme al cual se abstendrán de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente, o por medio del ejercicio del derecho de petición, hubiere podido conseguir.

Finalmente, se **RECONOCE** personería para representar a la parte actora al abogado **GUSTAVO ALBERTO GUERRA OSORNO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.589.928, portador de la tarjeta profesional No. 294.898 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado y las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Radicado 05001310500520210030900
Admite demanda por haber subsanado requisitos

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. _____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA



LD

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16c79f64c609345b08d4c7e7ada2edaf850c2b13b3c2428d99b6c6d3123d42e1

Documento generado en 15/10/2021 04:42:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>